

AUTO CRZD No 027

15 JUNIO DE 2023

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA QUERRELLA CIVIL DE
POLICIA CON RADICADO 2023011577, POR PERTURBACION DE
OPERACIÓN MINERA*

| | |
|---------------------|--|
| Radicado No. | 2023011577 |
| Proceso. | Verbal Abreviado de Policía |
| Querella. | Operación Minera |
| Querellante. | Antioquia Gold S.A.S |
| Querellados. | Wilson de Jesús Guerra Cadavid y otros. |
| Asunto. | Auto que rechaza de plano una querella por falta de competencia. |

El Corregidor de la Cruzada, Corregimiento adscrito al Municipio de Remedios, Antioquia, en uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el 8 de junio de 2023, se dio traslado a esta dependencia, para conocer de la querella civil de policía por **PERTURBACION A LA OPERACIÓN MINERA**, con dos hechos preturbatorios principales; (i) Diferencia entre operarios de un contrato de operación, (ii) impedimento para realizar la explotación minera; interpuesta por *ARTURO DE JESUS SOSA CORTES*, en representación legal de la Sociedad Antioquia Gold S.A.S, quien actúa como querellante, en contra de Personas indeterminadas.

Que una vez revisado el escrito de querella y sus anexos, se pudo constatar que entre las partes se constituyo un “Contrato de Servidumbre para la actividad Minera”.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

gobierno@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 831 0004
Corregimiento La Cruzada – Cra. 11 Nro. 10-05 - Código Postal 052828

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

JUNTOS POR
REMEDIOS

Corregiduría La Cruzada

Que la normatividad minera faculta al titular minero como es el caso del querellante, para subcontratar todas las actividades y trabajos mineros a que este obligado en virtud del título minero, en los términos del artículo 27 de la Ley 685 de 2001.

Que las consecuencias jurídicas sobre los subcontratos son: a) No implica para el subcontratista la subrogación en los derechos y obligaciones emanados del título minero, por lo tanto, el titular minero sigue siendo responsable ante la autoridad minera de la ejecución del contrato; b) El subcontrato no le confiere al subcontratista el derecho a participar en los minerales por explotar y, c) No requiere permiso o aviso alguno a la Autoridad Minera.

Esta clase de contratos se constituyen como la manifestación de la autonomía con la que la legislación minera dota al titular minero para ejecutar su proyecto minero.

Por lo tanto, en desarrollo de la autonomía empresarial el concesionario y este es mi caso, tiene plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial para la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción, montaje, explotación, beneficio y transformación derivados del título minero en los términos del artículo 60 de la Ley 685 de 2001.

"Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía; técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantaron sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales".

¡VALE LA PENA SOÑAR!

gobierno@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 831 0004
Corregimiento La Cruzada – Cra. 11 Nro. 10-05 - Código Postal 052828

www.remedios-antioquia.gov.co

Que el artículo 87 del Código de Minas dispuso que:

“ARTÍCULO 87. DEPENDIENTES Y SUBCONTRATISTAS. El concesionario podrá ejecutar todos los estudios, trabajos y obras de exploración, por medio de sus dependientes o por medio de subcontratistas. En ambos casos será directamente responsable ante la autoridad concedente, de los actos u omisiones de unos y otros hasta por la culpa leve. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias.”

Que en vista que el querellado como subcontratista posee la calidad de titular y ostenta los mismos derechos mineros, las labores de este despacho no son de resorte resolver, definir o teorizar sobre los Derechos suscritos a dicho contrato por encontrarse fuera de sus competencias y menos de concluir que el derecho de uno de los contratantes es de menor entidad que el de otro titular.

Así las cosas, el despacho dentro de las competencias establecidas en la Ley 1801 de 2016, y en concordancia por analogía del artículo 90 del CGP, **RECHAZA DE PLANO**, la querrela civil de policía con radicado 2023011577, por ser el proceso policivo inane, al objeto del conflicto deberá ser adelantado frente a un Juez Civil Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Corregidor de la Cruzada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la querrela por **PERTURBACION DE OPERACIÓN MINERA**, interpuesta por el abogado **ARTURO DE JESUS SOSA CORTES**, en representación de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD S.A.S**, Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el contenido del presente auto, al querellante, mediante correo electrónico arsocorr@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto proceden los recursos del CGP.



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Corregiduría La Cruzada

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez en firme el presenta auto **ARCHIVASE.**

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE SALGADO PEREZ

Corregidor - la Cruzada

¡VALE LA PENA SOÑAR!

gobierno@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 831 0004
Corregimiento La Cruzada – Cra. 11 Nro. 10-05 - Código Postal 052828

www.remedios-antioquia.gov.co